

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

Sentido de la resolución: Sobresee, Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023** y Acumulados **DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023**, **DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023**, **DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023**, **DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023**, **DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023**, **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023** y **DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023**, relativas a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ANICANO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, ocho denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del artículo 77 varias fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en contra del sujeto obligado, en las que se señaló lo siguiente:

DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023	fracción VIII, inciso A	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós	"No se encuentra información de la nomina de los 4 trimestres del ejercicio 2022". (Sic)
DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023	fracción XXXII	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós	"No presentan padrón de proveedores y contratistas en el ejercicio 2022 en sus 4 trimestres". (Sic)
DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023	fracción XXXIV, inciso A	Segundo semestre del dos mil veintidós	"No se encuentran los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la administración". (Sic)
DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023	fracción XXIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós	"No se encuentra reportes generados por las diferentes direcciones y regidurías de"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023	fracción XXIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	<i>ejercicio 2022 en sus 4 trimestres". (Sic)</i> <i>"No se encuentra reportes generados por las diferentes direcciones y regidurías del ejercicio 2022 en sus 4 trimestres". (Sic)</i>
DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023	fracción XXXI inciso A	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	<i>"No se encuentra reportes financieros del ejercicio 2022 en sus 4 trimestres". (Sic)</i>
DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023	fracción II, inciso B	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	<i>"No se encuentra información de su estructura orgánica". (Sic)</i>
DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023	fracción XII	Cuarto trimestre del dos mil veintidós	<i>"Sin declaraciones patrimoniales". (Sic)</i>


II. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

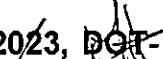
III. Por proveídos dictados el siete y ocho de marzo de dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados

Asimismo, en las denuncias número, **DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023**, **DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023**, **DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023**, **DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023**, **DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023**, **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023** y **DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023**, la Comisionada Presidente de la Ponencia Dos y Comisionado de la Ponencia Uno solicitaron a esta ponencia la acumulación, asimismo la Comisionada de la Ponencia Tres, ordenó la acumulación de autos al expediente número **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/149/2023, DV/190/2023, DV/137/2023, DV/206/2023, DV/146/2023, DV/147/2023, DV/189/2023 y DV/135/2023, de fechas veintidós y veinticuatro de marzo, cuatro y diez de abril de dos mil veintitrés, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos de los presentes.

Asimismo, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023**, **DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023**, **DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023**, **DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023**, **DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023**, **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023** y **DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023**, al número **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia. 

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado sin rendir informe justificado de los siguientes expedientes: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023**, ~~DOT-~~ 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023, DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023, DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023 y DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023.

También se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado, de los expedientes **DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023, DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023 y DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023** en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa a los dictámenes DV/149/2023, conclusión número CUARTO, DV/190/2023, conclusión número CUARTO, DV/137/2023, conclusión número CUARTO, DV/206/2023, conclusión número CUARTO, DV/146/2023, conclusión número CUARTO, DV/147/2023, conclusión número CUARTO, DV/189/2023, conclusión número CUARTO, primer párrafo y DV/135/2023, conclusión número CUARTO.

V. El dos de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el memorándum CGE/434/2023, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/149-1/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por la persona denunciante y el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a las fracciones, incisos y periodos señalados en el Antecedente marcado con el número I de esta resolución.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones

de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia por el **artículo 77, fracción XXXII, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós**, a continuación enlistada, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual es:

DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, **que la información materia de las denuncia, por el artículo 77** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, enlistada a continuación, actualmente se encuentra con registros debidamente publicados de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia, referente a la siguiente:

DOT-229/AYTO SAN PABLO fracción XXXII
ANICANO-02/2023

Primer, segundo,
tercero y cuarto
trimestres del dos
mil veintidós

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que

en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/190/2023**, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, que concluyó que no publicó información o en su caso una "Nota" que explicara la falta de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, la obligación contenida en el **artículo 77** respecto a la fracción **XXXII, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.**

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, alegó:

"...
TERCERO.- Se informa a este Instituto que ya se encuentra publica la información de los cuatro formatos 77_XXXII_Padrón De Proveedores y Contratistas, correspondientes a los cuatro trimestres del dos mil veintidós."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción XXXII, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/149-1/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyendo que sí publicó la información relativa al artículo 77 fracción XXXII, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, de la siguiente forma:

"...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye lo siguiente:

DV/190-1/2023	Fracción XXXII; los cuatro trimestres 2022	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022.
---------------	--	--

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a sus informes con justificación e informe complementario, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por la persona denunciante la información requerida por el artículo **77 fracción XXXII, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas, referente al artículo **77 fracción XXXII, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente y acumulados por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que

regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto al expediente **DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023**, en relación al artículo **77**, fracción **XXXII**, del **primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós**, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, las denuncias **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023**, **DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023**, **DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023**, **DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023**, **DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023**, **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023** y **DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023** se analizará de fondo en el Séptimo y Octavo considerandos.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en sus denuncias lo que se observa en el **antecedente número I** de la presente resolución.

Por su parte de los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Del Dictamen **DV/149/2023**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, (**DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“... ”

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Respecto al dictamen **DV/137/2023**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, (**DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXIV (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma.”

contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

En relación al dictamen **DV/206/2022**, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, (**DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, no publicó la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Respecto al dictamen **DV/146/2023**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, (**DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, no publicó la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Referente al dictamen **DV/147/2022**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, (**DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXI (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Del dictamen **DV/189/2023**, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, (**DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, no publicó la información correspondiente a la fracción II (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es preciso indicar que de conformidad a la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción II (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022.”

Respecto al dictamen **DV/135/2022**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, (**DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, no publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Ahora bien, el dictamen complementario número **DV/149-1/2022**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

DVN149-1/2023	Fracción VIII formato A; cuatro trimestres 2022	No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
DVN150-1/2023	Fracción XXXII; cuatro trimestres 2022	Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022.
DVN137-1/2023	Fracción XXXIV formato A; segundo semestre 2022	No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
DVN208-1/2023	Fracción XXXIX; cuatro trimestres 2022	No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022; toda vez que la nota no justifica la ausencia de la información, ya que no se incluyen los informes en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes, lo que contraviene lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.
DVN148-1/2023	Fracción XXXIX; cuatro trimestres 2022	No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022; toda vez que la nota no justifica la ausencia de la información, ya que no se incluyen los informes en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes, lo que contraviene lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.
DVN147-1/2023	Fracción XXXI formato A; cuatro trimestres 2022	No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
DVN189-1/2023	Fracción II formato B; cuarto	No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de

	trimestre 2022	conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales. <u>Es importante mencionar que, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación, solo debe permanecer publicada la información vigente en relación a esta fracción, por lo que a la fecha en que se emite el presente dictamen no resulta exigible el cuarto trimestre del ejercicio 2022.</u>
DOT-135-2023	Fracción XI; cuarto trimestre 2022	No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De manera general, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

La persona denunciante no ofreció pruebas, por lo tanto, no se admitieron.

Respecto a los expedientes **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023**, **DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023**, **DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023**, **DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023** y **DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023** el sujeto obligado, no rindió informe justificado por lo tanto no ofreció ni se admite material probatorio alguno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

Ahora bien, respecto al expediente **DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023**, referente al sujeto obligado, se admiten las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de la materia de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y captura de pantalla de visualización de administrador.

Respecto al expediente **DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023**, del sujeto obligado, se admiten las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de la materia de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y captura de pantalla de visualización de administrador.

Respecto al expediente **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023**, del sujeto obligado, se admiten las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, de

fecha doce de agosto de dos mil veintidós. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción II, inciso B, de la Ley de la materia de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y captura de pantalla de visualización de administrador.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia.

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XII, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización”

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones

específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracción II, inciso B, de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;"

Por lo que, una vez presentadas la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/189/2023**, concluyeron que no publicó información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo 77 **fracción II, inciso B, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós** y que, no era exigible tener publicada la información del **primero, segundo y tercer trimestres dos mil veintidós**, por ser ésta información que se actualiza trimestralmente y se conserve la vigente, tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

Posteriormente, el Dictamen complementario DV/149-1/2023, concluyo que a la fecha de emisión del mismo (31/05/2023) no era exigible tener publicada la información del artículo **77 fracción II, inciso B, respecto al cuarto trimestre dos mil veintidós**, por ser ésta información que se actualiza trimestralmente y se conserva únicamente la vigente.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis a los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023**, se determinó que en la información del artículo **77 fracción II, inciso B, respecto al cuarto trimestre dos mil veintidós** por ser información que se actualiza trimestralmente y se conserva la vigente no resulta, tomando en cuenta la fecha de emisión del dictamen complementario.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra de **H. Ayuntamiento de San Pablo Anicano**, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones señaladas de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, respecto al expediente **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023**, es **infundada**.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77**, respecto a las siguientes fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023	fracción VIII, inciso A	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós
DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023	fracción XXXIV, inciso A	Segundo semestre del dos mil veintidós
DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023	fracción XXIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós
DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023	fracción XXIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós
DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023	fracción XXXI inciso A	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós
DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023	fracción XII	Cuarto trimestre del dos mil veintidós

Lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77**, respecto a las fracciones, incisos y periodos antes señalados.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados

Por su parte el sujeto obligado, en los expedientes que sí rindió informes justificados mencionó que las obligaciones transparencia se encontraban debidamente publicadas.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización...”

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones VIII, inciso A, XII, XXIX, XXXI, inciso A, XXXIV, inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

“Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

... XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado;

...XXXI. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado

...XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;”

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitieron éstos, bajo los números DV/149/2023, DV/137/2023, DV/206/2023, DV/146/2023, DV/147/2023, y DV/135/2023 y dictamen complementario número DV/149-1/2022, mismos que se encuentran transcritos en el considerando Quinto de esta resolución.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracciones, inciso y periodos que se enlistan a continuación **NO publicó la obligación de transparencia**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales:

DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023	fracción VIII, inciso A	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós
DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023	fracción XXXIV, inciso A	Segundo semestre del dos mil veintidós
DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023	fracción XXXI, inciso A	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós
DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023	fracción XII	Cuarto trimestre del dos mil veintidós

Y en los expedientes siguientes, **no obstante haber publicado información no lo hacía correctamente:**

DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023	fracción XXIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós
DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023	fracción XXIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós

Ante tal escenario, de los dictámenes de verificación y complementario, citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracciones, inciso y periodos indicados**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **fundadas**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo **77, en las fracciones, inciso y periodos indicados**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 76, fracciones VIII, inciso A, XII, XXIX, XXXI, inciso A, XXXIV, inciso A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir deberá corregir las fechas de validación, ya que deben ser iguales o posteriores a las de validación, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 70 ...	Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XXIX Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligado;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Artículo 70 ...	Fracción XXXI Informe de avances programáticos o presupuestales,	Trimestral	A más tardar 30 días naturales después del cierre del	Información del ejercicio en curso y la correspondiente

	<i>balances generales y su estado financiero;</i>		<i>periodo que corresponda</i>	<i>a los últimos seis ejercicios</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</i>	<i>Semestral</i>	<i>En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien</i>	<i>Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.</i>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

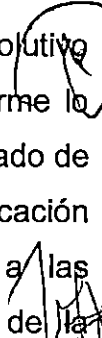
Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al Expediente **DOT-229/AYTO SAN PABLO ANICANO-02/2023**, respecto a la fracción señalada, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-235/AYTO SAN PABLO ANICANO-08/2023**, en relación a la obligación del artículo **77 respecto** a las fracción indicada, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023**, **DOT-230/AYTO SAN PABLO ANICANO-03/2023**, **DOT-232/AYTO SAN PABLO ANICANO-05/2023**, **DOT-233/AYTO SAN PABLO ANICANO-06/2023**, **DOT-234/AYTO SAN PABLO ANICANO-07/2023** y **DOT-236/AYTO SAN PABLO ANICANO-09/2023**, en relación a las obligaciones del artículo **77 respecto** a las fracciones indicadas, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutorio que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023 y Acumulados**

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Anicano.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pablo
Anicano, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-
01/2023 y Acumulados**


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-228/AYTO SAN PABLO ANICANO-01/2023** y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de julio de dos mil veintitrés.


NL/MMAG